

Suscríbese en la Redaccion  
LIBRERÍA DE HERNANDEZ, en las  
Cuatro-calles (á donde se di-  
rrijirán los avisos francos de  
porte) á 10 rs. vn. al mes para  
los suscriptores de esta ciudad,  
puesto en sus casas, y 12 para  
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la  
librería de Razona: Valencia,  
Cabrerizo: Barcelona, Bergnes  
y comp.º: Zaragoza, Polo: Se-  
villa, Caro: Valladolid, Rol-  
dan; y en Cádiz, Hortal y  
comp.º.

Salé los martes, jueves y  
domingos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Intendencia de Toledo, subdelegacion de propios y arbitrios.*—El Ilustrísimo Sr. director general de propios y arbitrios del reino me ha dirigido con fecha 30 de noviembre último la circular siguiente.

»El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 26 del actual la real orden siguiente.—Ilmo. Sr. Al secretario del tribunal de la santa cruzada digo con esta fecha lo que sigue: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo que me dijo V. S. en 22 del corriente, de acuerdo de ese tribunal, sobre haberse negado el intendente de Palencia á espedir los despachos para los receptores, que han de conducir las bulas á los pueblos, por prohibirlo la real orden de 20 de abril último, que previene que las veredas, extraordinarias se costeen por los ramos interesados en su espedicion; se ha servido S. M. aprobar lo manifestado por el intendente, y mandar que en lo sucesivo se haga la conduccion de bulas á costa del mismo ramo, pues ademas de prevenirlo así implícitamente la real orden citada, no hay razon para que se aumete el coste de las bulas á proporcion que los pueblos que han de recibirlas disten mas de la capital. Lo que de real orden traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y á los mismos fines la comunico á V. S., dándole aviso de su recibo.

La que trascribo á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de diciembre de 1833.—El marqués de Casa-Pizarro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Intendencia de Toledo, subdelegacion de propios y arbitrios.*—El Ilmo. Sr. director general de propios y arbitrios del reino me ha comunicado en 6 del actual la siguiente circular.

»El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino me ha comunicado con fecha 3 del actual la real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El intendente de Cuenca ha hecho presente á este ministerio las dificultades ocurridas á varios pueblos al dar cumplimiento á la real orden de 26 de octubre último que estingue los arbitrios de realistas, en cuanto á la rescision de diferentes arrendamientos sobre objetos de consumo, aprovechamientos de terrenos y acotamientos de pastos; y asimismo preguntaba el intendente qué destino debia dar á las cantidades recaudadas y que se recaudasen por el mencionado arbitrio. Enterada de todo S. M. la REINA Gobernadora, y consultando su real ánimo los mas justos y sencillos medios de que se observe lo pactado, sin que dejen de experimentar los pueblos todo el beneficio que su soberana consideracion se propuso dispensarles, se ha servido resolver por punto general que continúen los arrendamientos cuya naturaleza impida que se rescinda desde luego, por no haber prorrateo de tiempo ni de dinero sin lesion de alguna de las partes, y que sus productos, así como los fondos existentes en la actualidad, se destinen á cubrir las cargas municipales de los respectivos pueblos, aplicándolos, si para esto no fuesen necesarios, para menos repartir de las contribuciones reales; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esa direccion y las demas autoridades del ramo de propios procuren que esta determinacion no sirva en manera alguna de pretesto para que continúen los arrendamientos que hayan podido cesar inmediatamente. De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—La inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, dándole aviso de su recibo.

La que trascribo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento, cuidando bajo su responsabilidad de que las existencias y productos de arbitrios de que se trata y esten en el